

*Informe
Hecho con su señoría
alterne en sesión de fecha
27/11/2020. b.f.*



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTO A LA RESOLUCIÓN QUE SOLICITA LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE SENADORES, ENCABEZADA POR EL PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, A LOS FINES DE HACER UN DESCENSO EN LOS TERRENOS DONDE LA MINERA BARRICK GOLD PRETENDE CONSTRUIR UNA PRESA DE COLA SOBRE EL RIO CUANCE EN YAMASA, PROVINCIA MONTE PLATA. PROPONENTE: SENADOR BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ.

Expediente No. 00291-2020-SLO-SE

Introducción

En esta resolución se solicita la designación de una comisión especial de senadores, encabezada por el presidente y demás miembros de la Comisión Permanente de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a los fines de hacer un descenso en los terrenos donde la mina Barrick Gold pretende construir una presa de cola sobre el río Cuanze, en Yamasá, provincia Monte Plata.

Una presa o dique de cola es una obra de infraestructura de mina cuyo fin es almacenar sólidos remanentes del tratamiento del mineral por la planta extractora. Se utiliza para almacenar el lodo, desperdicios mineros y materiales sulfurosos provenientes del proceso de extracción del oro.

Debido a que estas presas representan un peligro permanente para el medio ambiente y la vida porque, luego que se instalan, se está expuesto a los riesgos sísmicos o que altas precipitaciones desborden su contenido y causen daños irreparables al medio ambiente. La presa de cola que pretende construir la empresa minera Barrick Gold contaminaría todos los ríos que nacen entre los municipios Peralvillo y Yamasá, provincia Monte Plata, poniendo en riesgo la salud de más de tres millones de habitantes.

La instalación de la presa de cola entre Yamasá y Peralvillo no solo supondría la desaparición de los ríos Cuance, Lanvedera, Mata de Plátano y Cuancita, sino que también se abarcarían unas cuarenta mil tareas de terrenos y dañaría el nacimiento del río Ozama.

Este tipo de construcción afectaría el agua para el consumo humano y el desarrollo agropecuario, lo que constituye un peligro para el futuro de Monte Plata y Santo Domingo, pues en estas estructuras se acumulan residuos y sustancias que son nocivas cuando penetran el suelo agrícola y el agua de los ríos o corrientes subterráneas.

Mecanismos de consulta

Para el análisis de esta iniciativa, la Comisión Permanente de Medio Ambiente y Recursos Naturales, utilizó los mecanismos de consulta establecidos en el artículo 298 del Reglamento del Senado y en este sentido, celebró reunión en fecha 13 de abril del año en curso, en este encuentro se contó con la participación del senador Bautista Rojas Gómez, proponente de la resolución, quien presentó sus consideraciones al respecto y dejó en claro que la construcción de esta presa afectaría el agua para el consumo humano y el desarrollo agropecuario de toda la provincia Monte Plata.

Se conoció el informe técnico presentado por la Dirección Técnica de Revisión Legislativa, el cual fue estudiado de manera detallada igual que las sugerencias de modificación de los asesores técnicos de la Comisión, en donde se recomendó una redacción alterna, que recoge las siguientes sugerencias:

- ✓ Modificación del título de la resolución y de la segunda parte dispositiva, debido a que, en el Reglamento Interno del Senado, se establecen las reglas para la conformación de comisiones especiales y sus funciones.
- ✓ Numeración de los considerandos y mejorar su redacción.
- ✓ Corrección de técnica legislativa, ortografía y contenidos generales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Base Legal

El contenido de esta resolución se sustenta en la Constitución de la República, en el artículo 93, literal r), el cual establece lo siguiente: **“Pronunciarse a través de resoluciones acerca de los problemas o las situaciones de orden nacional o internacional que sean de interés para la República”**.

Asimismo, la potestad que le otorga el Reglamento del Senado de la República en su artículo 165 que dice: **“Decisiones del Pleno. - Todo acuerdo adoptado por el Pleno del Senado tendrá la forma de ley o de resolución según la naturaleza del asunto en cuestión”**.

Conclusión

Concluido el análisis de esta iniciativa y tomando en cuenta las sugerencias antes descritas, esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable**, sugiriendo una redacción alterna que sustituye en todas sus partes la iniciativa legislativa marcada con el expediente No. 00291, anexa.

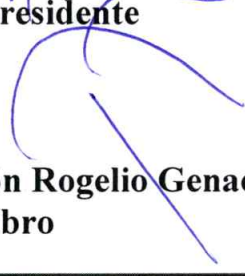
La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

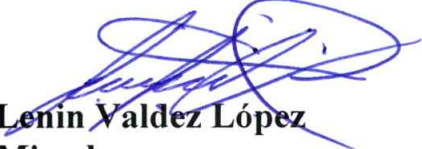
POR LA COMISIÓN:


Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Presidente


Casimiro Antonio Marte Familia
Vicepresidente


Santiago José Zorrilla
Secretario


Ramón Rogelio Genao Durán
Miembro


Lenin Valdez López
Miembro



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

Pedro Manuel Catrain Bonilla
Miembro

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Miembro

Aris Yvan Lorenzo Suero
Miembro

Bautista Rojas Gómez
Miembro

Santo Domingo de Guzmán
21 de abril de 2021
RCN/nm



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE COMISIONES

REDACCIÓN ALTERNA

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN ESPECIAL DE SENADORES, ENCABEZADA POR EL PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE, A LOS FINES DE HACER UN DESCENSO EN LOS TERRENOS DONDE LA MINERA BARRICK GOLD PRETENDE CONSTRUIR UNA PRESA DE COLA SOBRE EL RIO CUANCE EN YAMASA, PROVINCIA MONTEPLATA. PROPONENTE: SENADOR BAUTISTA ANTONIO ROJAS GÓMEZ.

Expediente No. 00291-2020-SLO-SE



SENADO REPÚBLICA DOMINICANA
EXPEDIENTE TRABAJADO POR
EL DEPARTAMENTO DE COMISIONES

Resolución que dispone la conformación de comisión especial para que investigue lo relativo a la presa de cola que pretende construir la minera Barrick Gold sobre el río Cuance en Yamasá, provincia de Monte Plata

Considerando primero: Que las presas de cola representan un peligro permanente para el medio ambiente y la vida porque, luego que se instalan, se está expuesto a los riesgos sísmicos o que altas precipitaciones desborden su contenido y causen daños irreparables al medio ambiente. La presa de cola que pretende construir la empresa minera Barrick Gold contaminaría todos los ríos que nacen entre los municipios de Peralvillo y Yamasá, provincia de Monte Plata, amenazando la salud de más de tres millones de habitantes;

Considerando segundo: Que la instalación de la presa de cola entre Yamasá y Peralvillo no solo supondría la desaparición de los ríos Cuance, Lanvedera, Mata de Plátano y Cuancita, sino que también se abarcarían unas cuarenta mil tareas y dañaría el nacimiento del Río Ozama, el cual provee agua a más de tres millones de habitantes en Santo Domingo;

Considerando tercero: Que si dicha presa de cola sería utilizada por la multinacional minera para concentrar los desperdicios de la explotación de la mina de oro en Pueblo Viejo, Cotuí, dicha operación contaminaría las aguas de los diversos ríos que suplen los acueductos de la provincia de Monte Plata, lo cual causaría daños ambientales irreversibles a las aguas, la flora y la fauna;

Considerando tercero: Que la construcción de la presa de cola afectaría seriamente el medio ambiente, pues por más purificación que realice, los residuos sólidos de la mina terminarían en el lanzamiento al río Guanuma de una cantidad grande de agua que contiene cianuro y otros elementos químicos que también terminarían contaminando el río Ozama;

Considerando cuarto: Que los daños ambientales producto de las explotaciones de la Rosario Dominicana de presa de cola meguita y la Barrick Pueblo Viejo, presa de cola el Llagal han resultado altamente nocivos, representando una amenaza permanente a la disponibilidad y calidad del agua de la zona;

Considerando quinto: Que la construcción de esta presa de cola afectaría el agua para el consumo humano y el desarrollo agropecuario, lo que constituye un peligro para el futuro de Monte Plata y Santo Domingo, pues en estas estructuras se acumulan residuos y sustancias que son nocivas cuando penetran el suelo agrícola y el agua de los ríos o corrientes subterráneas, por lo que la población rechaza dicha construcción;

Considerando sexto: Que la Constitución establece que el agua constituye un patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. El consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso. El Estado promoverá la elaboración e implementación de políticas efectivas para la protección de los recursos hídricos de la Nación;



Considerando séptimo: Que según lo establecido en la Constitución, toda persona tiene derecho, tanto de modo individual como colectivo, al uso y goce sostenible de los recursos naturales; a habitar en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y de la naturaleza;

Considerando octavo: Que es deber del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente y los recursos naturales en provecho de las presentes y futuras generaciones.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Resolución núm. 25-96, de fecha 5 de junio de 1992, que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito por el Estado Dominicano y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Cumbre de la Tierra", en Río de Janeiro, Brasil, en fecha 5 de junio de 1992.

Vista: La Ley núm. 146, del 4 de junio de 1971, Ley Minera de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, Ley General de Salud;

Vista: La Ley núm. 100-13, del 2 de agosto de 2013, que crea el Ministerio de Energía y Minas, como órgano dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de la formulación y administración de la política energética y de minería metálica y no metálica;

Vista: La Ley núm. 333-15, del 11 de diciembre de 2015, Ley Sectorial sobre Biodiversidad

Visto: El Reglamento del Senado de la República.

RESUELVE:

Primero: Aprobar la conformación de una comisión especial que investigue lo relativo a la presa de cola que pretende construir la minera Barrick Gold sobre el río Cuance en Yamasá, provincia de Monte Plata, sus condiciones generales, factibilidad y efectos al medio ambiente.

Segundo: Disponer que dicha comisión especial, una vez concluido el trabajo de investigación, le rinda al pleno senatorial el informe contentivo de lo identificado y las posibles soluciones que considere pertinentes.

